



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00186-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **EDIFICIO TEMPUS 145 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **GLORIA ARCINIEGAS DE RODRÍGUEZ Y LINA MARÍA RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$11.969.774.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de mayo de 2019 a febrero de 2021.
2. Por la suma de **\$1.970.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de la caldera gas y agua comunal vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de mayo de 2019 a febrero de 2021.
3. Por la suma de **\$22.000.00 M/Cte**, por concepto del uso de parqueadero de visitantes en el mes de junio y diciembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
5. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA.**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 4 de junio de
2021_, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53df0fe8447bc7df834602d93cf212d0423122b62609576f4c5019302e3cebe

Documento generado en 03/06/2021 07:24:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>